



Resolución Directoral

RD-02816-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03 de octubre de 2024

I. **VISTO:** El expediente administrativo N° PAS-00000489-2021, que contiene: la RESOLUCION DIRECTORAL N° 01411-2024-PRODUCE/DS-PA, el Informe Legal N° INFORME LEGAL-00202-2024-PRODUCE/DS-PA-MELISA.LOPEZ de fecha N° 3 de octubre del 2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

1. Con **Resolución Directoral N° 01411-2024-PRODUCE/DS-PA**, de fecha 10/05/2024, se declaró la **PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO DEL APLAZAMIENTO** al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE otorgado a favor de **KERMITT HENRY RIOS DIAZ**, identificado con **DNI N° 32762541**, a través de la Resolución Directoral N° 01313-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 08/05/2023.

DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

2. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se debe indicar que la Administración, de oficio ha advertido la concurrencia de un vicio no trascendente en el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral N° 01411-2024-PRODUCE/DS-PA**, de fecha 10/05/2024, el cual no impide su conservación; por lo cual, deberá mantenerse vigente el fondo del acto contenido en dicha resolución

3. Bajo esa premisa, corresponde traer a colación lo estipulado en el numeral 14.1) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el cual señala: **"Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora"**. (El énfasis es nuestro).

4. Asimismo, el numeral 14.2) del artículo 14° del TUO de la LPAG, contempla como uno de los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, el siguiente:

"14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación".

5. En el presente caso, de la revisión a la parte resolutive de la **Resolución Directoral N° 01411-2024-PRODUCE/DS-PA**, de fecha 10/05/2024, se advierte que se consignó en el artículo 1° de la parte resolutive, lo siguiente

"ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO DEL APLAZAMIENTO al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de **KERMITT HENRY RIOS DIAZ** identificado con **DNI N° 32762541** a través de la Resolución Directoral N° 01313-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 08 de mayo de 2023".



6. No obstante, se procederá a su enmienda, quedando redactado el artículo 1° de la parte resolutive de la **Resolución Directoral N° 01411-2024-PRODUCE/DS-PA**, de fecha 10/05/2024, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO A LA REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de KERMITT HENRY RIOS DIAZ, identificado con DNI N° 32762541, a través de la Resolución Directoral N° 01313-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 08 de mayo de 2023, quedando subsistente la multa de 1.386 UIT¹ impuesta mediante Resolución Directoral N° 01139-2022-PRODUCE/DS-PA, modificada por RCONAS N° 00046-2023-PRODCE/CONAS-1CT.”

7. Corresponde indicar que la enmienda señalada precedentemente, no constituye una alteración a lo esencial del contenido o sentido de lo decidido en la **Resolución Directoral N° 01411-2024-PRODUCE/DS-PA**, por lo cual, no impide su conservación; debiendo mantenerse vigente el fondo del acto contenido en dicha resolución y dejar subsistentes los demás extremos resueltos.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 14° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y demás normas conexas.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° ENMENDAR de oficio la **Resolución Directoral N° 01411-2024-PRODUCE/DS-PA**, de fecha 10/05/2024, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR subsistentes los demás extremos de la **Resolución Directoral N° 01411-2024-PRODUCE/DS-PA**, de fecha 10/05/2024.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/MLA/fvi

¹ Conforme la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 00046-2023-PRODUCE/CONAS-1CT, de fecha 13/04/2023, se declaró la **NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 01139-2022-PRODUCE/DS-PA, de fecha 25/05/2022, en el extremo de su artículo 2° que impuso la sanción de multa a **KERMITT HENRY RIOS DIAZ**, por la infracción prevista en el inciso 2) del artículo 134° del RLGP; en consecuencia, se dejó sin efecto la multa impuesta por dicha infracción, quedando **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos; de otra parte, se declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado, contra la Resolución Directoral N° 01139-2022-PRODUCE/DS-PA; en consecuencia **CONFIRMÓ** la sanción de multa por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 1) del artículo 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.

